

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: veintiuno (21) de febrero de 2022, paso el proceso a Despacho, informando que la parte demandante, con la coayuvancia del demandado, solicitó la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0083

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"
Demandado: JUAN PABLO REBOLLERO ISAZA
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00087-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de acceder a la suspensión del proceso, solicitada por las partes dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico, la apoderada de la entidad cooperativa demandante, solicita la suspensión del presente proceso, por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de radicación del memorial, teniendo en cuenta que la parte demanda, se encuentra al día con la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, consagra la suspensión del proceso, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Examinada la solicitud que precede, se advierte que reúne los requisitos, consagrados en la norma referida, esto es, vino signada por la parte demandante y

Por lo anterior, se accederá a la suspensión del proceso. Igualmente se agregará al expediente las constancias de registro del embargo decretado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

1. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROENVA”** en contra de **JUAN PABLO REBOLLERO ISAZA**, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir del 11 de febrero de 2021, hasta 10 de Agosto de 2021.
2. **AGREGAR** al proceso, las constancias de registro de embargo, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V) para conocimiento de la parte demandante.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 012 DEL 22 DE FEBRERO
DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

LATA

Código de verificación:
7f95a87d25fc4e5cbb35a336edfba62330dd36adea49621ce762ec29e78e8f1c

Documento generado en 21/02/2022 11:31:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**